

MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F:8928 MDF/jsb 27.09.95.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

995 /

No

SANTIAGO, - 6 OCT 1995

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, por la Comisión Nacional del Medio Ambiente y por el Consejo de Defensa del Estado,

D E C R E T O :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "CENTRO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 14 de junio y 21 de septiembre de 1995, ambas otorgadas en la Notaría Pública de Santiago, de don José Musalem Saffie.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
 Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Le saluda atentamente

EDUARDO JARA MIRANDA
 Subsecretario de Justicia



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

TRAMITADO
 23 OCT 1995
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. PORS	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
DOCUMENTO CONFIRMADO A	TRANSCRITO

GENERACION IMPRESORES - FONOFAX : 2227100

DISTRIBUCION:
 Contraloría.
 Intend. Metrop.
 Comisión Nac. del Med. Ambiente.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sr.: Jorge Ugarte A.
 Avda. Bdo. O'Higgins N. 1058 Of. 235
 SANTIAGO /



NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.



JD. REPERTORIO N° 434

18-1648 (05)

1
2
3
4 CONSTITUCION DE FUNDACION
5
6
7
8 "CENTRO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE"
9
10
11 EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Junio de mil novecientos
12 noventa y cinco, ante mí, JOSE MUSALEM SAFFIE, Abogado,
13 Notario Público, Titular de la Cuadragésima Octava Notaría de
14 Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número
15 setecientos setenta, tercer piso, comparece: don JAIME LAVADOS
16 MONTES, chileno, casado, médico, domiciliado en Santiago,
17 Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número mil cincuenta y
18 ocho, cédula nacional de identidad número tres millones
19 ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos dieciséis guión
20 siete, en su calidad de Rector y en representación de la
21 UNIVERSIDAD DE CHILE, Rol Unico Tributario número sesenta
22 millones novecientos diez mil guión uno, persona jurídica de
23 derecho público, según se acreditará, mayor de edad, quien
24 acredita su identidad con la cédula antes mencionada, quien
25 expone: PRIMERO: Que viene en constituir una fundación de
26 derecho privado sin fines de lucro, la que se regirá por las
27 disposiciones contenidas en el Título Trigésimo Tercero del
28 Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento sobre
29 Concesión de Personalidad Jurídica aprobado por Decreto
30 Supremo número ciento diez del Ministerio de Justicia,

1 publicado en el Diario oficial con fecha veinte de marzo de
2 mil novecientos setenta y nueve, por la normativa general
3 aplicable y por sus propios estatutos. La fundación que se
4 establece en este acto tendrá por nombre CENTRO NACIONAL DEL
5 MEDIO AMBIENTE; su patrimonio, objeto, domicilio, duración,
6 organización, forma de funcionamiento y administración se
7 consignan en los estatutos, los cuales se indican en la
8 cláusula siguiente. SEGUNDO: ESTATUTOS DE LA FUNDACION. TITULO
9 PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO PRIMERO: El nombre
10 de la Fundación será "CENTRO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE",
11 tendrá duración indefinida y su domicilio será la Comuna de
12 Santiago, Región Metropolitana, Chile, sin perjuicio que pueda
13 desarrollar sus actividades en otros lugares del país o del
14 extranjero. ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la Fundación será
15 fortalecer las capacidades técnicas de estudio, monitoreo,
16 información, capacitación y difusión, necesarios para
17 contribuir a la formulación e implementación de políticas
18 ambientales en Chile. Para estos efectos, la Fundación pondrá
19 todas sus capacidades a disposición de las entidades
20 vinculadas con el medio ambiente y en especial y
21 preferentemente, con las autoridades encargadas, por ley, de
22 proponer, coordinar, estructurar y aplicar políticas
23 ambientales. Constituirá, asimismo, un objetivo de la
24 Fundación ejecutar y administrar el Proyecto descrito en el
25 documento suscrito por la Comisión Nacional del Medio
26 Ambiente, la Universidad de Chile y la Agencia de Cooperación
27 Internacional del Japón, el dieciocho de Enero de mil
28 novecientos noventa y cinco. La ejecución y administración del
29 Proyecto, deberá ceñirse a lo establecido tanto en el
30 mencionado documento como en el Convenio que para estos

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.



1 efectos, suscribirán la Fundación, la Universidad de Chile y
2 la Comisión Nacional del Medio Ambiente. Para cumplir oportuna
3 y eficientemente con los objetivos antes mencionados,
4 incluyendo el componente de financiamiento, la Fundación podrá
5 vincularse con entidades públicas o privadas, nacionales,
6 internacionales o extranjeras y especialmente con la
7 Universidad de Chile con quien se suscribirá un Convenio que
8 comprenderá entre otras materias el sistema de aprobación de
9 actividades, programas y proyectos; el régimen de prestaciones
10 y contraprestaciones por concepto de utilización de
11 instalaciones y equipos, obtención, administración y
12 otorgamiento de financiamiento y otras actividades o cometidos
13 de interés común. **ARTICULO TERCERO:** La Fundación no perseguirá
14 ni se propondrá fines sindicales, ni de lucro para los
15 miembros del Directorio. En su quehacer se excluye
16 expresamente todo tipo de discriminación sea en razón de
17 convicciones filosóficas, credos religiosos y posiciones
18 políticas. **TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CUARTO:**
19 El Patrimonio inicial de la Fundación es la suma de dos
20 millones de pesos, el que se incrementará con todos los bienes
21 que la entidad adquiera a cualquier título y con los frutos
22 naturales y civiles que ellos produzcan; con los ingresos que
23 se obtengan de los contratos que celebre; con las donaciones,
24 herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de
25 personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o
26 internacionales de derecho público o privado, de las
27 Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de
28 administración autónoma, empresas del Estado pudiendo la
29 Fundación aceptar toda clase de donaciones, con el sólo objeto
30 de destinarlas al cumplimiento de sus objetivos, incluso

1 aquellas remuneratorias y siempre que se conformen con sus
2 fines estatutarios. TITULO TERCERO. DE LAS ATRIBUCIONES Y
3 OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DEL PRESIDENTE, DEL
4 TESORERO, DEL SECRETARIO Y DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.
5 ARTICULO QUINTO: El Consejo Directivo es la máxima autoridad
6 de la Fundación y le corresponde la dirección superior de la
7 institución. Sus acuerdos adoptados en la forma establecida
8 en estos estatutos son obligatorios. ARTICULO SEXTO: El
9 Consejo Directivo estará compuesto por las siguientes
10 personas: El Rector de la Universidad de Chile o quien lo
11 subrogue; el Decano de la Facultad de Ciencias; el Decano de
12 la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacéuticas; el Decano
13 de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; el Decano
14 de la Facultad de Medicina; el Decano de la Facultad de
15 Ciencias Agrarias y Forestales, el Decano de la Facultad de
16 Arquitectura y Urbanismo, el Director de Planificación y dos
17 personas designadas, por un período de dos años, por el
18 Consejo Universitario de la Universidad de Chile, a propuesta
19 del Rector. ARTICULO SEPTIMO: En caso de fallecimiento,
20 expiración de plazo, ausencia prolongada, renuncia o
21 imposibilidad de un Consejero para el desempeño de su cargo,
22 el Consejo Directivo, por mayoría de votos, designará un
23 reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que se
24 provea dicho cargo, según sea el caso, de la manera
25 establecida en el artículo anterior. ARTICULO OCTAVO: Los
26 Consejeros cesarán en sus cargos: Uno.- Por renuncia; Dos.-
27 Por fallecimiento; Tres.- Por incapacidad para desempeñar sus
28 funciones; Cuatro.- Por cesación en el cargo en cuya virtud
29 fueron designados; Cinco.- Por voluntad de la persona o
30 entidad que lo designó; Seis.- Por cumplimiento del plazo por

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.



1 el que fueron designados, según corresponda. ARTICULO NOVENO:

2 Presidente del Consejo Directivo y de la Fundación será por
3 derecho propio el Rector de la Universidad de Chile. El
4 Tesorero y el Secretario serán designados por el Consejo
5 Directivo, de entre sus miembros, en la primera sesión que
6 celebre. ARTICULO DECIMO: El Consejo Directivo deberá remitir
7 periódicamente al Ministerio de Justicia, en la oportunidad
8 que lo señalan las disposiciones reglamentarias, una Memoria
9 y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación
10 financiera, que contendrá además el nombre y apellido de los
11 Consejeros y el lugar preciso en que tenga su sede la
12 Fundación. ARTICULO UNDECIMO: El Consejo Directivo celebrará
13 sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo constar sus
14 sesiones en actas. Las sesiones ordinarias se celebrarán, al
15 menos, cuatro veces al año, en las oportunidades y lugares que
16 el propio Consejo Directivo determine. Las sesiones
17 extraordinarias tendrán lugar cada vez que así lo decida el
18 Presidente del Consejo Directivo o se lo soliciten a lo menos
19 la mayoría absoluta de los directores. El quórum para sesionar
20 será los dos tercios de sus miembros y sus acuerdos se
21 adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo que
22 estos estatutos establezcan otro quórum superior. Las
23 abstenciones no se sumarán a la mayoría relativa para los
24 efectos de determinar la mayoría absoluta. En caso de empate,
25 decidirá el Presidente del Consejo Directivo. ARTICULO DECIMO
26 SEGUNDO: Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:
27 A) Dirigir la Fundación y velar por que se cumplan estos
28 estatutos y las finalidades y objetivos de la Fundación; B)
29 Administrar el patrimonio y bienes de la Fundación, velando
30 por la adecuada inversión de sus recursos; C) Resolver sobre

1 las políticas y planes de acción de la Fundación; D) Delegar
2 parcialmente sus atribuciones en el Presidente del Consejo
3 Directivo, en uno o más miembros del referido órgano o en uno
4 o más empleados de la Fundación. Cualesquiera de las referidas
5 delegaciones, deberán adoptarse con el voto conforme de dos
6 tercios de los directores en ejercicio; E) Acordar y aplicar
7 los Reglamentos que se requieran para el buen funcionamiento
8 de la Fundación; F) Rendir al Ministerio de Justicia el
9 informe a que se refiere el artículo Undécimo. G) Resolver
10 toda cuestión o asunto relacionado con la Fundación, y cuyo
11 conocimiento no está expresamente entregado a alguna otra
12 autoridad de la Fundación; H) Designar de entre sus miembros
13 al Tesorero y al Secretario de la Fundación; I) Designar,
14 remover y contratar al Director Ejecutivo de la Fundación; y
15 J) Designar, remover y contratar Auditores Externos. ARTICULO
16 DECIMO TERCERO: De las deliberaciones y acuerdos del Consejo
17 Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas,
18 el que será firmado por todos los directores que hubiesen
19 concurrido a la sesión respectiva. El Consejero que decidiera
20 salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo, deberá dejar
21 constancia en dicho libro. ARTICULO DECIMO CUARTO: Como
22 administrador de los bienes de la Fundación, el Consejo
23 Directivo gozará de las más amplias atribuciones,
24 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
25 necesarias para el cumplimiento de los fines de la
26 Institución. Sin que la enumeración que viene sea limitativa,
27 o taxativa, el Consejo Directivo podrá: comprar y vender
28 bienes raíces, bienes muebles y valores mobiliarios, darlos
29 y tomarlos en arrendamiento; comprar y vender acciones y todo
30 tipo de valores comerciales; hacer colocaciones de dinero a

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.



1 plazo en bancos e instituciones financieras; constituir,
2 otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas de todo tipo,
3 garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos;
4 percibir; celebrar contratos de trabajo, de prestación de
5 servicios, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar
6 contratos de cuentas corrientes bancarias y mercantiles y
7 contratos de mutuo; abrir y cerrar cuentas corrientes de
8 depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar
9 talonarios de cheques y aprobar saldos, protestar cheques;
10 contratar, alzar y posponer prendas, ordinarias y especiales,
11 descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, aceptarlas
12 y reaceptarlas, suscribir libranzas, pagarés o cualquier otro
13 documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales,
14 delegar y revocar poderes; transigir, aceptar toda clase de
15 legados, herencias y donaciones; contratar seguros, pagar las
16 primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el va-
17 lor de las pólizas o indemnizaciones; firmar, endosar y cance-
18 lar pólizas; solicitar patentes de invención, modelos indus-
19 triales, marcas comerciales, renovarlas y efectuar las dili-
20 gencias que se relacionen con estas materias; formar, fundar,
21 constituir, modificar y disolver sociedades y otras personas
22 jurídicas, relacionadas con los fines de la entidad; estipular
23 en cada contrato que celebre, precios, plazos y condiciones
24 que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar
25 y terminar dichos contratos; poner término a los contratos
26 vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma;
27 contratar créditos exclusivamente para los fines estatutarios;
28 presentar y firmar registros de importación y exportación,
29 concurrir a la fundación o constitución de Corporaciones o
30 Fundaciones sin fines de lucro, o asociarse a las ya autori-

zadas y vigentes y, en general, ejecutar todos aquellos actos
y contratos que tienden a la buena administración de la Funda-
ción. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Consejo Directivo podrá con-
ferir poderes especiales y delegar en uno de los Directores
o en un tercero, específicamente designados las facultades que
requiera la buena marcha de la Institución. **ARTICULO DECIMO
SEXTO:** Corresponde al Presidente representar judicial y extra-
judicialmente a la Fundación. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son
atribuciones y deberes del Presidente, además de lo
establecido en otros artículos de estos Estatutos: Uno.-
Fiscalizar la marcha de la Institución; Dos.- Velar por el
cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, de estos
estatutos y de los reglamentos de la Fundación; Tres.-
Convocar a sesiones del Consejo Directivo; Cuatro.- Dirimir
todo empate que se produzca en las votaciones o elecciones del
Consejo Directivo. Cinco.- En casos graves y urgentes, adoptar
las medidas que sean necesarias para preservar los intereses
de la Fundación, debiendo reunir y dar cuenta de ello al
Consejo Directivo a la mayor brevedad, para que éste proceda
a pronunciarse sobre lo actuado; y Seis.- Las demás
facultades y cargas que establezcan los estatutos y los
reglamentos internos de la Fundación. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
Corresponderá al Tesorero de la Fundación, ejercer las
siguientes funciones: Uno.- Preparar el Balance y Memoria
Anuales que deberá enviarse al Ministerio de Justicia,
conforme a lo establecido en el artículo UNDECIMO. Dos.-
Realizar todos los demás cometidos que le encomiende el
Consejo Directivo y el Presidente. En caso de ausencia o
impedimento temporal del Tesorero, será suplido por la persona
que determine el Consejo Directivo, de entre sus miembros, no

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.



1 será menester acreditar ante terceros la ausencia o
2 impedimento del titular. ARTICULO DECIMO NOVENO: Corresponderá
3 al Secretario de la Fundación, ejercer las siguientes
4 funciones: Uno.- Llevar el Libro de Actas de las sesiones del
5 Consejo Directivo, debiendo mantener al día los archivos y
6 correspondencia de la Fundación. Dos.- Despachar las
7 citaciones a reuniones del Consejo Directivo. Tres.- Autorizar
8 y otorgar copias de Actas cuando lo solicite algún Director.
9 Cuatro.- En general, cumplir con todas las tareas que le
10 encomienden los Estatutos y Reglamentos, el Consejo Directivo
11 y su Presidente, relacionadas con sus funciones. En caso de
12 ausencia o impedimento temporal del Secretario, será suplido
13 por la persona que determine el Consejo Directivo, de entre
14 sus miembros. No será menester acreditar ante terceros la
15 ausencia o impedimento del titular. ARTICULO VIGESIMO:
16 Corresponderá al Director Ejecutivo el ejercicio de las
17 siguientes atribuciones: a) Tener la administración y
18 vigilancia inmediata de todos los bienes y asuntos de la
19 Fundación; b) Organizar los servicios y oficinas de la
20 Fundación; c) Tener a su cargo la contabilidad de la
21 Fundación; d) Proponer al Consejo Directivo un sistema de
22 Auditoría Interna; e) Aplicar los Estatutos y Reglamentos y
23 ejecutar los acuerdos que le encomiende el Consejo Directivo;
24 f) Tener a su cargo la coordinación de los programas de la
25 Fundación; g) Someter a la aprobación del Consejo Directivo
26 los programas de trabajo y el presupuesto anual; h) Presentar
27 a la aprobación del Consejo Directivo las políticas
28 financieras y presupuestaria de la Fundación; i) Tener a su
29 cargo la administración del personal incluida su selección,
30 contratación, remoción, fijación de remuneraciones y todos los

demás aspectos relacionados con ella, debiendo someter al Consejo Directivo las políticas sobre las materias a que se refiere este literal; j) Asistir, con derecho a voz a las reuniones del Consejo Directivo, salvo determinación de éste en contrario; k) Mantener relaciones de intercambio con el sector externo a la Fundación y l) En general tendrá las facultades y deberes que le confiera o imponga el Consejo Directivo o estos Estatutos.

TITULO CUARTO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Fundación podrá modificar sus Estatutos por acuerdo del Consejo Directivo, adoptado con el voto favorable de su Presidente y de a lo menos, de los dos tercios de sus integrantes. A la sesión respectiva deberá citarse especialmente a los Consejeros indicándose en la citación el motivo de la sesión, en la que no podrá tratarse otra materia. A la sesión en que se trate la reforma de los estatutos, deberá concurrir un Notario, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades establecidas para este objeto.

TITULO QUINTO. DE LA DISOLUCION. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Fuera de los casos previstos por las leyes, la Fundación se disolverá por acuerdo del Consejo Directivo adoptado con el voto favorable de su Presidente y de a lo menos, de los dos tercios de los miembros del Consejo Directivo. La sesión en que se trate de la disolución, deberá cumplir las mismas formalidades establecidas en el artículo anterior. Acordada la disolución de la Fundación, sus bienes pasarán a la Universidad de Chile, la cual deberá destinarlos al cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo SEGUNDO de estos Estatutos.

ARTICULOS TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El Primer Consejo Directivo de la Fundación estará constituido

NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

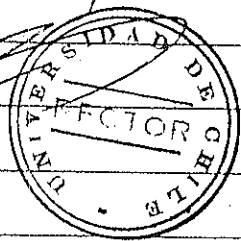
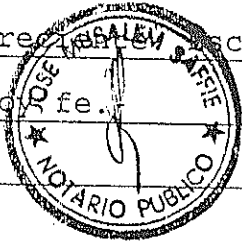


1 por: Uno.- Don JAIME LAVADOS MONTES, cédula nacional
2 identidad número tres millones ochocientos cuarenta y nueve
3 mil trescientos dieciséis guión siete, Rector de la
4 Universidad de Chile. Dos.- Don CAMILO QUEZADA BOUEY, cédula
5 nacional de identidad número tres millones setecientos noventa
6 y cuatro mil nueve guión siete, Decano de la Facultad de
7 Ciencias de la Universidad de Chile Tres.- Don HUGO ZUNINO
8 VENEGAS, cédula nacional de identidad número cuatro millones
9 doscientos veintisiete mil novecientos setenta y uno guión
10 cuatro, Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y
11 Farmacéuticas de la Universidad de Chile. Cuatro.- Don VICTOR
12 PEREZ VERA, cédula nacional de identidad número cuatro
13 millones ochocientos diecisiete mil seiscientos catorce guión
14 tres, Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
15 de la Universidad de Chile. Cinco.- Don EDUARDO ROSELLOT
16 JARAMILLO, cédula nacional de identidad número dos millones
17 ochocientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y siete
18 guión cuatro, Decano de la Facultad de Medicina de la
19 Universidad de Chile. Seis.- Don EDMUNDO ACEVEDO HINOJOSA,
20 cédula nacional de identidad número cuatro millones
21 trescientos cuarenta y un mil seiscientos veinte guión cero,
22 Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias y Forestales.
23 Siete.- Don MANUEL FERNANDEZ HECHENLEITNER, cédula nacional
24 de identidad número cinco millones doscientos mil seiscientos
25 cincuenta y siete guión cero, Decano de la Facultad de
26 Arquitectura y Urbanismo. Ocho.- Don RICARDO ISLA MARCO,
27 cédula nacional de identidad número dos millones treinta y
28 cuatro mil trescientos cuarenta y cinco guión uno, Director
29 de Planificación de la Universidad de Chile. ARTICULO SEGUNDO
30 TRANSITORIO: El patrimonio de la Fundación, ascendente a dos

1 millones de pesos es aportado en este acto por la Universidad
2 de Chile, en dinero efectivo. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO:

3 Se confiere poder amplio al Director Jurídico de la
4 Universidad de Chile don JORGE UGARTE AGREGO y al abogado de
5 dicha Dirección doña JESSICA PAULINE CHIFFELLE HORSEL para que
6 actuando conjunta o separadamente soliciten a la autoridad
7 competente la concesión de personalidad jurídica para esta
8 Fundación y la aprobación de sus estatutos, así como para que
9 acepten las modificaciones que el Presidente de la República
10 estime necesario o conveniente introducirle. La personería de
11 don JAIME LAVADOS MONTES en representación de la UNIVERSIDAD
12 DE CHILE, consta del Decreto Supremo número trescientos
13 treinta y cinco de mil novecientos noventa y cuatro del
14 Ministerio de Educación. En comprobante y previa lectura,
15 firma el compareciente escritura exenta de impuesto fiscal.

16 Se da copia. Doña fe.



23 JAIME LAVADOS MONTES

28 La presente copia es
29 testimonio fiel de su original

19 JUN 1995

JOSE MUSALEM SAIFIE
NOTARIO PUBLICO

30 REPERTORIO N° 434

Sábado 30 de Junio de 2001

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CENTRO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de abril de 2001.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 411.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana y por el Consejo de Defensa del Estado.

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Centro Nacional del Medio Ambiente", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana, y personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 995, de fecha 6 de octubre de 1995, en los términos que da testimonio la escritura pública, de fecha 26 de septiembre de 2000, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Iván Santibáñez Soto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DE LA FAMILIA EN SITUACION DE RIESGO SOCIAL", DE SANTIAGO

Santiago, 30 de mayo de 2001.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 541.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo de Justicia N° 110, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, en el decreto supremo de Justicia N° 292, de fecha 19 de marzo de 1993, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Ministerio de Planificación y Cooperación,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Organización No Gubernamental de Desarrollo de la Familia en Situación de Riesgo Social", que podrá usar el nombre de "O.N.G. El Alamo", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio el instrumento protocolizado bajo el N° 13014, con fecha 5 de diciembre de 2000, y la escritura pública de fecha 4 de mayo de 2001, otorgados ante el Notario Público de Santiago, don Félix Jara Cadot.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, José Antonio Gómez Urrutia, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda

3. El domicilio de la oficina principal será la ciudad de Santiago.

4. El capital de la sucursal será la suma de \$ 2.800.000.000.

5. La sucursal deberá acreditar ante esta Superintendencia que ha radicado en el país la suma necesaria para cubrir el capital, como uno de los requisitos indispensables para que se le autorice su funcionamiento.

6. La empresa bancaria extranjera, a través de su sucursal en Chile, deberá poner en conocimiento de esta Superintendencia cualquier modificación que opere en su organización social, así como también el cambio de su representante en Chile.

Inscríbase esta resolución en el Registro de Comercio y publíquese en el Diario Oficial, conjuntamente con el extracto de los estatutos de la casa matriz, en conformidad al artículo 32, inciso cuarto, de la Ley General de Bancos

Enrique Marshall Rivera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

EXTRACTO DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA EXTRANJERA DENOMINADA BANCO SAFRA S.A.

Los estatutos vigentes de la empresa bancaria denominada "Banco Safra S.A.", que en su totalidad se encuentran en castellano, constan del instrumento protocolizado el 28 de septiembre de 2000, en la Notaría de Santiago, don Iván Veloso Muñoz.

Santiago, 30 de junio de 2001

Su extracto es el siguiente:

Nombre de la sociedad: Banco Safra S.A.
Domicilio: Ciudad de Santiago, Chile, Federal del Banco
Capital social: 277.944.320,12 dólares
Administración: Entregada al Consejo de Administración y al Directorio, sin perjuicio de las facultades de la asamblea de accionistas.

El presente extracto ha sido aprobado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Santiago, 26 de junio de 2001.- Enrique Marshall Rivera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

Ministerio de Educación

EXTRACTO DE DECRETO N° 78 EXENTO DE 2001

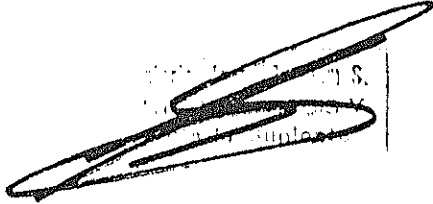
Por decreto exento N° 78, de fecha 1 de marzo de 2001, del Ministerio de Educación, se aprueban las adecuaciones al plan y programas de estudios de la carrera de Contabilidad General del Centro de Formación Técnica y Capacitación Cefotec, que se encuentran anexas y forman parte del presente decreto. Modifíquese, en consecuencia, el decreto exento del Ministerio de Educación N° 119 del 10 de junio de 1991, en el sentido de incorporar dichas adecuaciones.

Las adecuaciones que se aprueban, podrán aplicarse a contar del año 2001.

Por este mismo documento, se aprueban las modificaciones introducidas al plan y programas de estudio y denominación de la carrera de Administración de Empresas.



NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.



aet

1 18-3089
2
3 REPERTORIO N° 725
4
5 ESCRITURA COMPLEMENTARIA DE CONSTITUCION DE FUNDACION
6 "CENTRO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE"
7 ***
8 *****
9
10
11 EN SANTIAGO DE CHILE, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos
12 noventa y cinco, ante mí, ARTURO SARQUIS YAZIGI, Notario
13 Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Octava
14 Notaría de Santiago don JOSE MUSALEM SAFFIE, con domicilio en
15 esta ciudad, calle Huérfanos número setecientos setenta,
16 tercer piso, según Decreto número trescientos veinticuatro-
17 noventa y cinco de la Presidencia de la Corte de Apelaciones
18 de fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos noventa
19 y cinco, protocolizado bajo el número mil trescientos veinte
20 de fecha treinta y uno de Agosto del año en curso,
21 comparece: Don JORGE FRANCISCO UGARTE ABREGO, chileno,
22 soltero, abogado, cédula nacional de identidad número siete
23 millones novecientos treinta y cinco mil ciento sesenta y uno
24 guión K, domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins
25 número mil cincuenta y ocho, oficina doscientos treinta y
26 cinco de esta ciudad. El compareciente, mayor de edad, quien
27 acreditó su identidad con la cédula antes mencionada y expone:
28 Que debidamente facultado viene en subsanar los reparos
29 formulados por el Consejo de Defensa del Estado mediante
30 informe número cero cero uno nueve cuatro tres de veintinueve

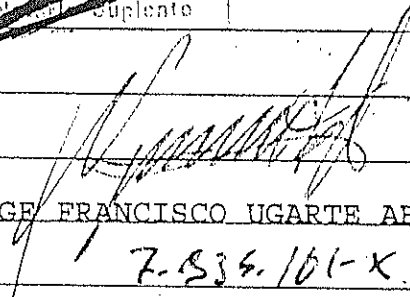
1 de Agosto de mil novecientos noventa y cinco, respecto a los
2 estatutos de la Fundación "Centro Nacional del Medio
3 Ambiente" constituida por escritura pública de catorce de
4 Junio de mil novecientos noventa y cinco suscrita ante el
5 Notario de Santiago don José Musalem Saffie; para lo cual
6 viene en otorgar escritura pública complementaria del
7 siguiente tenor: Uno. Se sustituye el artículo Séptimo de
8 los estatutos por el siguiente: "En caso de fallecimiento,
9 expiración de plazo, renuncia, ausencia o imposibilidad por
10 más de tres meses de un Consejero para el desempeño de su
11 cargo, el Consejo Directivo, por mayoría de votos, designará
12 un reemplazante, el que durará en sus funciones hasta que se
13 provea dicho cargo, según sea el caso, de la manera
14 establecida en el artículo anterior." Dos. Se complementa
15 la letra d) del artículo décimo segundo de los estatutos,
16 agregándole antes del punto y coma la siguiente frase: "y
17 sólo podrá comprender las necesarias para ejecutar las medidas
18 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
19 administrativa interna de la institución." Tres. Se
20 complementa el artículo décimo quinto de los estatutos
21 agregándole antes del punto final la siguiente frase: " y sólo
22 podrá comprender las necesarias para ejecutar las medidas
23 económicas que se acuerden y las que requiera la organización
24 administrativa interna de la institución." Cuatro. Se
25 complementa el artículo décimo séptimo de los estatutos,
26 agregándole un nuevo número seis del siguiente tenor: "Seis.-
27 Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la
28 Fundación", pasando el actual a ser el número siete. Cinco.
29 Se sustituye en el número uno del artículo décimo octavo de
30 los estatutos la palabra "Undécimo" por "Décimo". Las

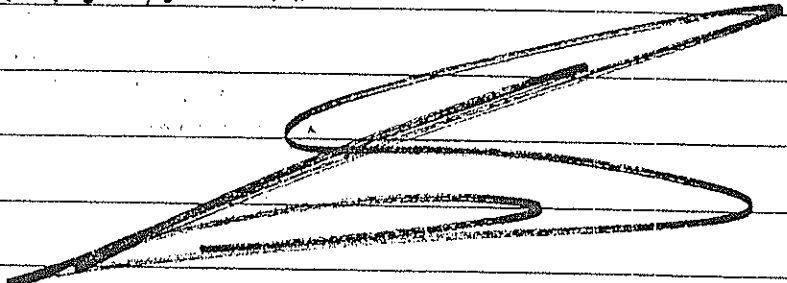
NOTARIA
JOSE
MUSALEM S.

~~Notaria José Musalem S.
Arturo S. Abrego
Notario Suplente~~

1 facultades otorgadas al compareciente para aceptar las
2 modificaciones que el Presidente de la República estime
3 necesario introducir a los estatutos de la Fundación, constan
4 del artículo tercero transitorio de la escritura de catorce
5 de Junio de mil novecientos noventa y cinco otorgada ante el
6 Notario de Santiago don José Musalem Saffie. En comprobante
7 y previa lectura, firman los comparecientes el presente
8 instrumento. Se dieron copias. No se paga impuesto conforme
9 a la exención legal establecida en la Ley de Timbres y
10 Estampillas número tres mil cuatrocientos setenta y cinco,
11 publicada en el Diario Oficial de fecha cuatro de Septiembre
12 de mil novecientos ochenta y sus modificaciones posteriores.-

13 DOYORFE
14 ARTURO
15 Notario Suplente

16 
17 JORGE FRANCISCO UGARTE ABREGO
18 7.936.101-X

19 
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

27 21 SEP 1995
28 JOSE MUSALEM SASSIE
29 NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO N° 725

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

CONFIRMADO CONFORME ART
404 INC. 3º C.O.T.

[Handwritten signature]

NOTARIA JOSE ANTONIO S.
ARTURO SARGUIS VARELA
Notario Suplente